



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0011-2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos de anulación de las resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal - CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados y a sus glosas generadas, procesos efectuados en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2024

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-03-01

HASTA : 2024-06-30

Examen Especial a los procesos de anulación de las resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal – CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados y a sus glosas generadas, procesos efectuados en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2024

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| SIGLA | SIGNIFICADO |
|------------------|---|
| C.D.: | Consejo Directivo |
| C.L.: | Compañía Limitada |
| C. LTDA.: | Compañía Limitada |
| C.N.A.: | Comité Nacional de Apelaciones |
| COA: | Código Orgánico Administrativo |
| CVIRP: | Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal |
| IESS: | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social |
| LOGGE: | Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado |
| No.: | Número |
| R.O.: | Registro Oficial |
| R.O.E.E.: | Registro Oficial Edición Especial |
| R.O.S.: | Registro Oficial Suplemento |
| RUC: | Registro Único de Contribuyentes |
| S.A.: | Sociedad Anónima |
| S.S.R.O.: | Segundo Suplemento del Registro Oficial |
| USD: | Dólar de los Estados Unidos de América |

ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---------------|
| Carta de presentación | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivos del examen | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Base legal | 3 |
| Estructura orgánica | 4 |
| Objetivos de la entidad | 6 |
| Monto de recursos examinados | 7 |
| Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados | 7 |
| CAPÍTULO II | |
| RESULTADOS DEL EXAMEN | |
| Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones | 8 |
| Resoluciones emitidas por el CVIRP anuladas sin competencia | 8 |
| Demora en el cumplimiento del Acuerdo y sentencias judiciales que resolvieron anular las resoluciones del CVIRP | 20 |
| Acuerdos emitidos por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, con base a impugnaciones presentadas en forma extemporánea | 36 |
| Expediente I230-01-2019-AT-00411 sin documentación de respaldo | 44 |

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de servidores relacionados

Anexo 2: Reporte de Responsabilidades Patronales Anuladas



04 FEB 2025

Ref. Informe aprobado:

Quito D.M.

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de anulación de las resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal – CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados y a sus glosas generadas, procesos efectuados en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2024.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 1 de julio de 2024, suscrito por la Auditora Interna Jefe del IESS, en cumplimiento al Plan Anual de Control del año 2024 y modificación autorizada por el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social, Encargado, mediante memorando 0197-DNA7-SySS-F-2024 de 9 de julio de 2024.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Determinar la propiedad y veracidad del proceso de anulación de responsabilidades patronales por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados; así como, de sus glosas generadas.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos de anulación de las resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal – CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados y a sus glosas generadas, procesos efectuados en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 30 de junio de 2024.

Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en sus artículos: 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; 94 determina que si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva; y, 158 estipula que la Responsabilidad Patronal por Riegos del Trabajo por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produjeran por culpa

TAT
H

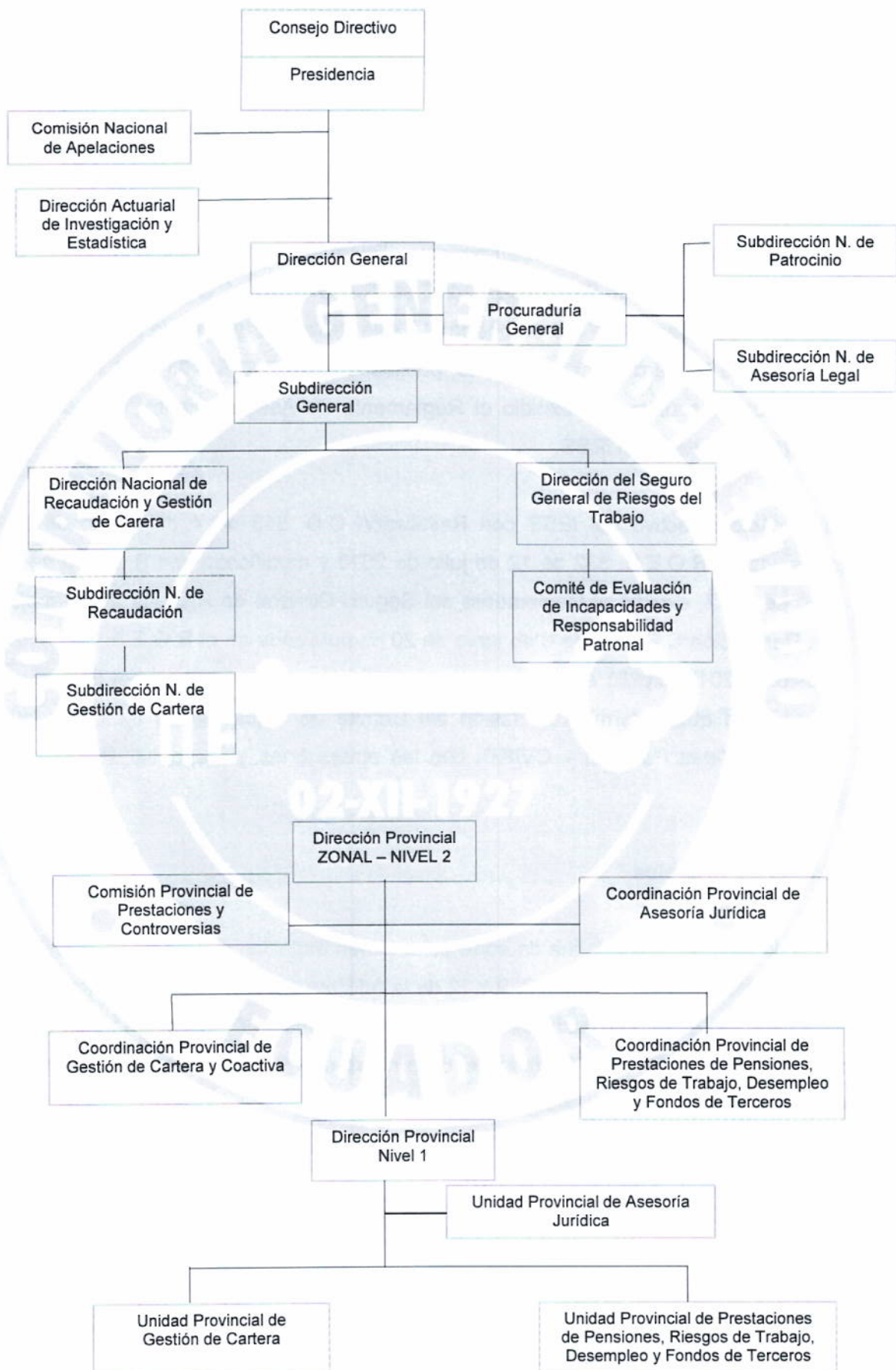
grave del patrono o de sus representantes y dieren lugar a indemnización, el IESS procederá a demandar el pago de esta indemnización.

El Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, publicada en R.O. 801 de 20 de julio de 2016, expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal; y, con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en R.O.E.E. 687 de 15 de agosto de 2016; reglamento que fue derogado el Título Preliminar y el Libro I con Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el R.O.S. 403 de 4 de marzo de 2021, con este último se expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS.

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 513 de 4 de marzo de 2016, publicada en R.O.E.E. 632 de 12 de julio de 2016 y modificado con R.O.S. 5 de 1 de junio de 2017, expidió el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, con Resolución C.D. 553 de 8 de junio de 2017, publicada en el R.O.E.E. 59 de 16 de agosto de 2017 expidió el Reglamento de Jubilación por Invalidez y del Subsidio por Incapacidad que determina la misión del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal – CVIRP, con las atribuciones y responsabilidades de su presidente.

Estructura orgánica

Al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del IESS, conforme a los artículos 8, 9 y 12 de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución del Consejo Directivo C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, vigente desde el 6 de mayo de 2017 y publicada en R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017, fue la siguiente:



CINCO
H

1. Procesos Gobernantes:

- Consejo Directivo
- Dirección General

2. Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo:

- Comisión Nacional de Apelaciones
- Dirección Actuarial de Investigación y Estadística

3. Procesos Sustantivos:

- Subdirector General
- Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera
- Subdirección Nacional de Gestión de Cartera
- Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo
- Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal

4. Procesos Adjetivos de Asesoría de la Dirección General:

- Procuraduría General
- Subdirección Nacional de Patrocinio
- Subdirección Nacional de Asesoría Legal

6. Procesos Desconcentrados:

6.1 Procesos Gobernantes

Desconcentrados:

- Dirección Provincial

6.2 Procesos Sustantivos

Desconcentrados:

- Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva
- Unidad Provincial de Cartera y Coactiva
- Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros
- Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros

6.3 Procesos Adjetivos de Asesoría y Apoyo Desconcentrados:

- Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias
- Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica
- Unidad Provincial de Asesoría Jurídica

Objetivos de la entidad

En el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2028, aprobado por el Consejo Directivo del IESS, mediante Sesión Extraordinaria Virtual efectuada el 2 de agosto de 2018, mismo que fue informado con memorando IESS-PCD-2018-0361-ME de 8 de agosto de 2018, a los directores de las distintas dependencias del IESS, constan los siguientes objetivos:

- Desarrollar una cultura de Seguridad y Salud ocupacional en los empleadores y trabajadores.
- Difundir información sobre derechos, obligaciones y responsabilidades de los trabajadores y empleadores en prevención de riesgos laborales.
- Fomentar la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas privadas e instituciones públicas.
- Socializar los servicios y prestaciones que ofrece el Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- Controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la ley de Seguridad Social.

Monto de recursos examinados

Se analizaron 50 resoluciones emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal - CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por fallecimientos e incapacidades permanentes total y absoluta de los afiliados, que fueron anuladas; de las cuales, en 41 se aprobó la Liquidación de Responsabilidad Patronal y de estas 21 casos fueron trasladadas a glosas cuyo monto ascendió a 2 026 575,16 USD, conforme se detalla en anexo 2.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Se detalla en anexo 1.

DIETG
H

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, por cuanto no existen informes de exámenes especiales o auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado ni por la Auditoría Interna del IESS a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, relacionados con el alcance del presente examen especial.

Resoluciones emitidas por el CVIRP anuladas sin competencia

Los Miembros del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal – CVIRP, suscribieron y determinaron Responsabilidad Patronal, por fallecimiento en seis casos, por lo que los Órganos de Reclamación del IESS emitieron sus Acuerdos, con los cuales confirmaron la Responsabilidad Patronal; no obstante, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, emitió oficios y memorandos en los que consideró dejar sin efecto y resolvió anular las resoluciones emitidas por el CVIRP en tres casos que se detallan a continuación:

| No. | Expediente | Provincia | RUC | No. Resolución Fecha | Causa | Acuerdos Órganos de Reclamación del IESS | | Anulación por Director Seguro General Riesgos del Trabajo, Subrogante | |
|-----|-----------------------|-----------|---------------|--|---------------|--|---|---|--|
| | | | | | | No. Acuerdo Fecha | Detalle | No. Documento Fecha | Detalle |
| 1 | 1230-09-2014-AT-04334 | GUAYAS | 099XXXX825001 | 1230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-000578 2016-12-09 | Fallecimiento | 2883-CPPC-2017 2017-12-28 | "... RESUELVE: CONFIRMAR, la Resolución No. 1230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-00578 (...)" | IESS-DSGRT-2020-0121-OF 2020-09-11 | "... Se considera: Dejar sin efecto la Resolución No. 1230-09-2014-AT-04660-CVIRP (3)-000493 (sic)... considerándose nulo (...)" |
| | | | | | | 18-0581 C.N.A 2018-06-27 | "... RESUELVE: Confirmar en estos términos el Acuerdo N° 2883-CPPC-2017 de 28 de diciembre de 2017 (...)" | | |

| No. | Expediente | Provincia | RUC | No. Resolución Fecha | Causa | Acuerdos Órganos de Reclamación del IESS | | Anulación por Director Seguro General Riesgos del Trabajo, Subrogante | |
|-----|-----------------------|-----------|---------------|--|-----------------------------|--|--|---|--|
| | | | | | | No. Acuerdo Fecha | Detalle | No. Documento Fecha | Detalle |
| 2 | I230-09-2015-AT-00974 | GUAYAS | 099XXXX829001 | I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597 | Fallecimiento 2016-12-09 | 0374-CPPC-2018 2018-02-16 | "... RESUELVE: CONFIRMAR, LA Resolución No. I230-09-2015-AT-00974-CVIRP(3)-000597 (...)" | IESS-DSGRT-2020-0100-O 2020-07-17 | "...se considera, que la Resolución...No.I230-09-2015-AT-00974...carece de motivación jurídica... considerándose (sic) nulo ...lo cual afecta evidentemente a la validez de la Resolución (...)" |
| | | | | | | 1327-CPPCG-2019 2019-07-18 | "...RESUELVE: CONFIRMAR la Glosa No. 90616824, por Responsabilidad Patronal (...)" | | |
| | | | | | | 19-1116 C.N.A 2019-11-14 | "... RESUELVE: Confirmar en estos términos el Acuerdo N° 1327-CPPCG-2019 (...)" | | |
| 3 | I230-09-2016-AT-10123 | GUAYAS | 099XXXX477001 | I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279 | Fallecimiento 2018-09-21 | 1341-CPPCG-2019 2019-07-18 | "... RESUELVE: CONFIRMAR Resolución No. I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1) M01279 (sic) (...)" | IESS-DSGRT-2020-1232-M 2020-11-27 | "... Se considera: Dejar sin efecto la Resolución No. I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-1279... considerándose nulo (...)" |
| | | | | | | 19-1173- C.N.A 2019-11-27 | "... RESUELVE: Confirmar en estos términos el Acuerdo N° 1341-CPPCG-2019 de 18 de julio de 2019 (...)" | | |

Conforme los documentos constantes en los expedientes de las resoluciones citadas en el cuadro precedente, se observó lo siguiente:

- En el expediente I230-09-2014-AT-04334, constó la Resolución I230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-000578 de 9 de diciembre de 2016, mediante la cual los Miembros del CVIRP determinaron Responsabilidad Patronal a la empresa FUNDAMETZ S.A. con RUC 099XXXX825001, quien a través de su Representante Legal, impugnó y apeló ante los Órganos de Reclamación del IESS, los cuales mediante acuerdos 2883-CPPC-2017 y 18-0581 C.N.A. de 28 de diciembre de 2017 y 27 de junio de 2018, resolvieron confirmar la resolución del CVIRP; por lo indicado el citado empleador mediante escrito ingresado con número de documento IESS-SDNGD-2019-35626-E de 14 de agosto de 2019 registrado en el

NIUE
H

Sistema de Gestión Documental Quipux, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo siguiente:

"...solicito fundamentado en el Art. 106 y 132 del Código Orgánico Administrativo que se sirva declarar de (sic) la nulidad del acto administrativo No. 1230-09-2014-AT-04334 (sic), emitido por el Comité de Evaluación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal (...)"

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con oficio IESS-DSGRT-2020-0060-OF de 13 de febrero de 2020, dispuso al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, oficiar a la Coordinación Provincial del Guayas, para que en el término de 72 horas remita un informe detallado del expediente, ante lo cual, el citado Coordinador con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2020-2800-M de 28 de febrero de 2020, informó:

"...en la Resolución que dicta la Responsabilidad Patronal por Inobservancia de Medidas Preventivas y que fuera confirmada por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y la Comisión Nacional de Apelaciones, dictaron sus acuerdos sin considerar que al (sic) Resolución del CVIRP no fue fundamentada (...)"

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante con oficio IESS-DSGRT-2020-0121-OF de 11 de septiembre de 2020, informó al Representante Legal de la empresa con RUC 099XXX825001 y al Presidente del CVIRP, lo siguiente:

*"...Se considera: Dejar sin efecto la Resolución 1230-09-2014-AT-04660-CVIRP (3)-000493 (sic) emitida por el Comité (sic) de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, el 14 de noviembre del 2016, la cual carece de motivación jurídica... cuando se evidencia que no existe la construcción de un razonamiento jurídico, lógico, razonable y comprensible que ayuden a demostrar alguna inobservancia de medidas preventivas por parte de la empresa... **considerándose (sic) nulo todo acto que carezca de dichos elementos constitutivos.** Lo cual afecta evidentemente a la validez de la Resolución (sic) (...)"*

El Asistente Administrativo, Liquidador y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargada, con base en lo manifestado por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-DSGRT-2023-0168-

M de 31 de enero de 2023, emitieron y aprobaron la nueva Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1821897 de 1 de diciembre de 2023 por 122 489,44 USD, conforme consta en la parte de observaciones de la misma.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante dejó sin efecto la Resolución I230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-000578 sin contar con la atribución legal, estatutaria o de delegación, lo que originó, que la liquidación de responsabilidad patronal se genere el 1 de diciembre de 2023, desde que se consideró dejar sin efecto la Resolución del CVIR el 11 de septiembre de 2020 hasta la generación de la liquidación al 1 de diciembre de 2023, esto es, transcurridos 3 años con 2 meses para iniciar su proceso administrativo.

- En el expediente I230-09-2015-AT-00974, constó la Resolución I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597 de 9 de diciembre de 2016 mediante la cual los Miembros del CVIRP determinaron Responsabilidad Patronal a la empresa PROGECON S.A. con RUC 099XXXX829001, generándose la Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1403823 y la glosa 90616824 de 20 y 22 de marzo de 2019 por 97 295,17 USD, respectivamente; por lo que el empleador impugnó ante los Órganos de Reclamación del IESS, que resolvió mediante Acuerdos confirmar la resolución y la glosa determinada; no obstante, el citado empleador mediante escrito ingresado con número de documento IESS-DSGRT-2020-0006-E de 16 de enero de 2020, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo siguiente:

“...solicito a vuestra dignidad que sea declarada la nulidad de todo lo actuado dentro del presente expediente administrativo, esto es, todas las resoluciones y glosas emitidas en contra de mi representada (...).”

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante con oficio IESS-DSGRT-2020-0100-OF de 16 de julio de 2020, informó al Representante Legal de la empresa con RUC 099XXXX829001 y al Presidente del CVIRP, lo siguiente:

“...Criterio Técnico (sic).- Acorde a lo Solicitado (sic) y luego de haber revisado el expediente íntegro... y de haber analizado todos los recaudos documentales, se puede evidenciar que no se puede demostrar la existencia de una evidencia objetiva para la motivación (sic) de la presunción (sic) de responsabilidad patronal (...).- se considera, que la Resolución (sic) No....

DAE
H

1230-09-2015-AT-00974 (sic)... carece de motivación (sic) jurídica (sic)... considerándose (sic) nulo todo acto que carezca de dichos elementos constitutivos. Lo cual afecta evidentemente a la validez de la Resolución (sic) (...)"

Así también, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, con memorando IESS-DSGRT-2020-1209-M de 23 de noviembre de 2020, solicitó al Procurador General del IESS, el criterio jurídico ante las peticiones de los usuarios que se fundamentan en el artículo 132 del COA y señaló:

"...se necesita conocer si el procedimiento para la nulidad y revisión de oficio planteado en el COA es aplicable al Seguro General de Riesgos del Trabajo y si éste debe ser resuelto por la máxima autoridad (...)"

Ante lo cual, el Procurador General del IESS sin verificar que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, no mantenía la atribución legal, estatutaria o de delegación, que le permita anular las resoluciones expedidas por el CVIRP, con memorando IESS-PG-2020-1779-M de 26 de noviembre de 2020 con copia al Subdirector General del IESS, Encargado, emitió su pronunciamiento, en los siguientes términos:

"...se concluye que, el procedimiento de revisión de oficio determinado en el Código Orgánico Administrativo, es aplicable al Seguro General de Riesgos del Trabajo, conforme su proceso, y acorde a lo preceptuado en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, podrá ser resuelto por la máxima autoridad responsable de la gestión de la Administradora del Seguro General de Riesgos del Trabajo (...)"

En la Hoja de Ruta del citado memorando del Sistema de Gestión Documental Quipux, constó que se reasignó a la Abogada en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo con el comentario: "... p/f revisar, dar seguimiento y atención según corresponde... p/f revisar y gestionar según procede (...)", servidora que archivó el trámite sin evidenciar las acciones realizadas.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante con memorando IESS-DSGRT-2021-0058-M de 14 de enero de 2021, informó al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado y al Presidente del CVIRP, lo siguiente:

“...3. RESOLUCIÓN:-... se ratifica lo dispuesto en el Oficio Nro. IESS-DSGRT-2020-0100-OF de 16 de julio de 2020... SE DECLARA NULA la Resolución I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597... y se ratifica la NO RESPONSABILIDAD PATRONAL (...).”

El Presidente del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2021-0059-M de 22 de enero de 2021, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado el expediente para cumplimiento y aplicación de lo resuelto en los memorandos IESS-PG-2020-1779-M e IESS-DSGRT-2021-0058-M de 26 de noviembre de 2020 y 14 de enero de 2021.

Conforme al reporte del módulo de Recaudación y Cartera del sistema Historial Laboral, la glosa 90616824 se encuentra en estado anulada desde el 19 de enero de 2021; así como, la Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1403823 de 20 de marzo de 2019.

El Asistente Administrativo, Liquidador y la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargada, con base a lo dispuesto por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-DSGRT-2023-0168-M de 31 de enero de 2023, emitieron y aprobaron la nueva Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1760555 de 16 de junio de 2023, por 97 295,17 USD, es decir, transcurridos 4 años con 2 meses desde que se emitió la liquidación inicial.

- En el expediente I230-09-2016-AT-10123, constó la Resolución I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279 de 21 de septiembre de 2018 mediante la cual los Miembros del CVIRP determinaron Responsabilidad Patronal a la empresa LIRIS S.A. con RUC 099XXXX477001, generándose la Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1403827 el 20 de marzo de 2019 por 51 321,55 USD; al efecto, el empleador impugnó y apeló ante los Órganos de Reclamación del IESS, quienes resolvieron confirmar la resolución del CVIRP; no obstante, el citado empleador mediante escrito ingresado con número de documento IESS-GDG-2020-11816-E de 15 de junio de 2020 registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo siguiente:

MECE
H

“...Conforme lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo que establece la revisión de oficio... le solicito ejerza la auto tutela de legalidad y realice la corrección de las inconstitucionalidades 7mencionadas, declarando la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente administrativo NO. (sic) 1230-09-2016-AT-10123 (sic) (...).”

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, basándose en el criterio jurídico del Procurador General del IESS, constante en el memorando IESS-PG-2020-1779-M de 26 de noviembre de 2020, con memorandos IESS-DSGRT-2020-1232-M e IESS-DSGRT-2021-0060-M de 27 de noviembre de 2020 y 14 de enero de 2021, respectivamente, informó al Presidente del CVIRP y en el segundo memorando incluyó al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado, lo siguiente:

*“...**Se considera:** Dejar sin efecto la Resolución No. 1230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-1279... la cual carece de motivación jurídica... considerándose nulo todo acto que carezca de dichos elementos constitutivos. Lo cual afecta evidentemente a la validez de la Resolución... oficiese a (sic) Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, CVIRP con el fin de que motive el acuerdo apegado a derecho y tomando en consideración los descargos técnicos (...).”*

*“...**3. RESOLUCIÓN.-** De acuerdo a lo señalado, se ratifica lo dispuesto en el Memorando Nro. IESS-DSGRT-2020-1232-M de 27 de noviembre de 2020... **SE DECLARA NULA** la Resolución No. 1230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-1279... se ratifica la **NO RESPONSABILIDAD PATRONAL (...)**”*

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2021-0095-M de 5 de enero de 2021, solicitó la anulación de la responsabilidad patronal y glosa a la Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, encargada, servidora que con memorando IESS-CPCCG-2021-0533-M de 21 del mismo mes y año, requirió el criterio jurídico al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, quien con memorando IESS-CPAJG-2021-0265-M de 27 de enero de 2021, informó al Director Provincial del Guayas que la glosa 106720665 se encuentra en estado de título de crédito 516720665, ante lo cual, solicitó se autorice la anulación.

El empleador con RUC 099XXXX477001 interpuso la acción de protección signada con el número 09359-2021-01305, donde el Juez mediante sentencia de 7 de

mayo de 2021, citó los argumentos presentados por el empleador y resolvió:

*“...en el Memorando Nro. IESS-DSGRT-2020-1232-M... existe una resolución que dice que es nula una responsabilidad patronal, es nula una glosa, es nulo un acto administrativo (...).- ... deberá ejecutarse el Memorando No. IESS-DSGRT-2021-0060-M... **NOVENO**... declara **CON LUGAR** la Acción de Protección (...).- **2**).- Dispongo que el legitimado pasivo DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN GUAYAS... proceda a cumplir con la declaratoria de anulación de la resolución No. 1230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-1279 (sic)... tal como se ha ordenado en Memorando No. IESS-DSGRT-2021-0060-M (...).”*

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, con memorando IESS-CPAJG-2021-2096-M de 30 de junio de 2021, solicitó al Director Provincial Guayas la anulación del título de crédito por responsabilidad patronal; por lo que, conforme a la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del citado memorando, dispuso la anulación a la Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, Encargada, servidora que con memorando IESS-CPCCG-2021-5201-M de 2 de julio de 2021 informó al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado y al Director Provincial Guayas que en cumplimiento de la sentencia, el 1 de julio de 2021 se procedió con la anulación del título de crédito 516720665.

En razón de la apelación presentada por el Director Provincial Guayas, dentro del juicio signado con el número 09359-2021-01305, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en sentencia de 8 de septiembre de 2021, dictaminó:

“...por inexistencia de violación al principio jurídico-constitucional... en el Memorando Nro. IESS-DSGRT-2021-0060-M (...).- 1.- Se revoca la sentencia subida en grado, declarando con lugar el recurso de apelación (...).- 2.- Se dejan sin efecto las medidas ordenadas por el Juez A quo (...).”

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado con memorando IESS-CPAJG-2021-3097-M de 29 de septiembre de 2021, solicitó a la Directora Provincial Guayas, Encargada y a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas el cumplimiento de la sentencia; ante lo cual, se generó el 13 de junio de 2023 la nueva Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1759749, es decir, transcurridos 1 años con 11 meses desde la anulación del título de crédito.

QUINCE
✓

Cabe indicar que, en los expedientes I230-09-2015-AT-00974 e I230-09-2016-AT-10123 no se evidenció un informe técnico emitido por un profesional en materia de riesgos del trabajo y/o salud ocupacional, que analice los temas técnicos y normativos aplicados durante el procedimiento iniciado por el accidente de trabajo; tampoco se contó con un informe de los Miembros del CVIRP; sin embargo, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, para el primer caso, con oficio IESS-DSGRT-2020-0100-OF de 16 de julio de 2020 y memorando IESS-DSGRT-2021-0058-M de 14 de enero de 2021; y, para el segundo caso, con memorandos IESS-DSGRT-2020-1232-M e IESS-DSGRT-2021-0060-M de 27 de noviembre de 2020 y 14 de enero de 2021, consideró dejar sin efecto y una vez que contó con el criterio jurídico del Procurador General del IESS resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597 e I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279, respectivamente; además, el Procurador General del IESS previo a emitir su criterio jurídico con memorando IESS-PG-2020-1779-M de 26 de noviembre de 2020, no consideró que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, no mantenía la atribución legal, estatutaria o de delegación, que le permita anular las resoluciones expedidas por el CVIRP ni que el Subdirector General del IESS, Encargado, emitiera un informe de las gestiones realizadas por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, toda vez que dicho funcionario depende directamente de la Subdirección General, conforme consta en el Reglamento Orgánico Funcional de la institución.

Sobre lo comentado, se requirió información al Procurador General y al Subdirector General, Encargado, con oficios 0018 y 0025-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 y 16 de agosto de 2024, sin recibir respuesta.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante en comunicación de 20 de agosto de 2024, señaló:

*"...pongo a su conocimiento que el Director General, ni Consejo Directivo, ni ninguna otra instancia administrativa... me ha asignado funciones o delegación expresa, para suscribir actos de nulidad de las Resoluciones de responsabilidad patronal emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal CVIRP.- Sin embargo, esa atribución o facultad está dada en el artículo 132 del COA... dentro de la Revisión de Oficio, **el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa (...)-... en conformidad con la Resolución CD 553 y de acuerdo al artículo 163 de la Ley del***

Rec. 1071

Seguro Social, la autoridad responsable de la gestión de la Administradora del Seguro General de Riesgos del Trabajo será el Director (...)

Lo referido por el servidor, evidenció la anulación de resoluciones expedidas por el CVIRP, sin tener la competencia y/o atribución legal estatutaria u orgánica, por cuanto no es la máxima autoridad administrativa del IESS.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, en funciones entre el 13 de junio de 2020 y el 7 de marzo de 2021, consideró que su cargo correspondía a la máxima autoridad competente para resolver las impugnaciones presentadas de la Resolución I230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-000578; además, respecto de las Resoluciones I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597 e I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279, en base al criterio jurídico emitido por el Procurador General del IESS declaró la nulidad de dichas resoluciones como máxima autoridad administrativa del IESS.
- El Procurador General, en funciones entre el 29 de mayo de 2020 y el 15 de enero de 2021, no consideró previo a emitir su criterio legal mediante memorando IESS-PG-2020-1779-M de 26 de noviembre de 2020, que la calidad de máxima autoridad administrativa del IESS, la mantiene únicamente el Director General, conforme lo determinado en el artículo 10, número 1.2 de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS.
- El Subdirector General, Encargado, en funciones entre el 26 de mayo de 2020 y el 7 de marzo de 2021, no controló las gestiones llevadas a cabo por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, una vez que recibió y conoció el criterio jurídico del Procurador General del IESS emitido con memorando IESS-PG-2020-1779-M de 26 de noviembre de 2020.

Situaciones que ocasionaron que del expediente I230-09-2014-AT-04334 se generó la liquidación de responsabilidad patronal a los 3 años con 2 meses; y, respecto a los expedientes I230-09-2015-AT-00974 e I230-09-2016-AT-10123, se emitieron las nuevas liquidaciones de responsabilidad patronal a los 4 años con 2 meses y 1 año

DEUCETE
H

con 11 meses, en su orden, generando repetición de procesos administrativos.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 12 "Tiempos de control", letra a) de la LOCGE e incumplieron las Normas de Control Interno 200-04 "Estructura Organizativa", 200-05 "Delegación de Autoridad", 200-06 Competencia Profesional y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicadas en el R.O. 78 de 1 de diciembre de 2009 y R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009.

A más de la citada normativa, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante y el Procurador General, incumplieron los artículos: 132 "Revisión de oficio" del COA, publicado en el S.S.R.O. 31 de 7 de julio de 2017; y, 10, número 1.2 de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución C.D. 535, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017.

Así también, el Subdirector General, Encargado, incumplió el artículo 10, número 3.1, letra g) de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución C.D. 535, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017, respectivamente.

Con oficios 0151, 0152 y 0153-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25 de octubre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, Procurador General y al Subdirector General, Encargado, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de noviembre de 2024, el Subdirector General, Encargado, en comunicación de 13 del mismo mes y año, señaló:

"...los memorandum (sic) No. IESS-SDG-2021-00171-M... y el No. IESS-SDG-2021-00172-M, de fecha 8 de febrero de 2021; mediante los cuales una vez que nos ponen en conocimiento de estos casos, inmediatamente solicitamos las informaciones correspondientes (...)"

Con los memorandos señalados, el citado servidor requirió al Director del Seguro

General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, emitir un informe en un plazo de 48 horas, sin que se evidencie que recibió respuesta; por lo tanto, no dio seguimiento a las gestiones realizadas por el citado Director.

Conclusión

Las Resoluciones I230-09-2014-AT-04334-CVIRP (3)-000578, I230-09-2015-AT-00974-CVIRP (3)-000597 e I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279, emitidas por el CVIRP, fueron anuladas, debido a que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, dispuso dejarlas sin efecto, a pesar de no contar con atribuciones legales, orgánicas, estatutarias y reglamentarias, ni ser la máxima autoridad administrativa del IESS; además, el Procurador General, para los expedientes I230-09-2015-AT-00974 e I230-09-2016-AT-10123 emitió el criterio legal, concluyendo que la revisión de oficio puede ser resuelta por la máxima autoridad responsable de la Gestión Administrativa del Seguro General de Riesgos del Trabajo; el Subdirector General, Encargado, en conocimiento del criterio legal, no revisó ni efectuó el seguimiento de las gestiones realizadas por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante; lo que ocasionó que del expediente I230-09-2014-AT-04334 se genere la liquidación de responsabilidad patronal a los 3 años con 2 meses; y, respecto de los expedientes I230-09-2015-AT-00974 e I230-09-2016-AT-10123, se emitan las nuevas liquidaciones de responsabilidad patronal a los 4 años con 2 meses y 1 año con 11 meses, respectivamente, generando repetición de procesos administrativos.

Recomendaciones

A la Directora General

1. Dispondrá y supervisará que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, ante pedidos de anulación de las Resoluciones por Responsabilidad Patronal emitidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal – CVIRP; así como, glosas derivadas de dichos actos administrativos, traslade los trámites a la autoridad competente, para que resuelva de conformidad a las disposiciones legales vigentes que regulan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DE: C. NÚCLEO
H

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

2. Dispondrá y supervisará que el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, en coordinación con la Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal – CVIRP, soliciten a los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, elaborar un reporte e informe mensual de las Resoluciones emitidas por el CVIRP que determinaron Responsabilidad Patronal por inobservancia de medidas de prevención y sus glosas, que fueron anuladas y/o dejaron sin efecto, con el fin de que se mantenga un registro o base de datos con la constancia de la competencia, motivos y acciones realizadas, información que se remitirá para conocimiento y toma de decisiones del Director General, a fin de evitar retrasos o repetición de procesos administrativos.

A los Directores Provinciales

3. Dispondrá y supervisará que los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en conjunto con los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Gestión de Cartera, elaboren mensualmente un reporte detallado de las glosas anuladas correspondiente a las Resoluciones de Liquidación de Responsabilidad Patronal por inobservancia de medidas de prevención, que será enviado al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo y Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal – CVIRP, para su conocimiento y toma de decisiones, a fin de los procesos administrativos se cumplan sin retrasos.

Demora en el cumplimiento del Acuerdo y sentencias judiciales que resolvieron anular las resoluciones del CVIRP

Del análisis a 50 expedientes, mediante los cuales se anularon Resoluciones de Responsabilidad Patronal expedidas por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal - CVIRP, se identificaron 3 casos, que ante las Sentencias dictaminadas por las autoridades judiciales (Cortes Provinciales del Guayas y El Oro); y, Acuerdos emitidos por el Órgano de Reclamación Administrativa

U. S. A.
2

del IESS (Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Manabí), los servidores involucrados en la ejecución y seguimiento de las referidas disposiciones emitidas por autoridad competente, no dieron cumplimiento inmediato, como se detalla a continuación:

Demora en el cumplimiento del Acuerdo emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la Dirección Provincial del IESS Manabí

En el expediente I230-13-2020-AT-00966, constó la Resolución I230-13-2020-AT-00966-CVIRP (3)-M5575 de 21 de abril de 2021 mediante la cual los Miembros del CVIRP determinaron Responsabilidad Patronal al empleador MODERNA ALIMENTOS S.A con RUC 179XXXX795001, quien impugnó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la Dirección Provincial del IESS Manabí, quienes emitieron el Acuerdo 601-2022-CPPC-MANABÍ-JRTM de 2 de junio de 2022, que en su parte pertinente señaló:

"...ACUERDA.- Artículo 1.- ANULAR la (sic) RESOLUCIÓN No. I230-13-2020-AT-00966-CVIRP (3) - M5575 emitida por el COMITÉ DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES Y RESPONSABILIDAD PATRONAL; por cuanto se violentó el debido proceso al dejar en estado de indefensión a la compañía... Se deja constancia que la nulidad resuelta no implica aceptación de impugnación presentada, sino que el caso debe ser revisado y subsanado observando el debido proceso (...)- Artículo 2.- Devolver el expediente al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal (...)"

El Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Manabí con memorando IESS-CPPCM-2022-1212-M de 13 de julio de 2022, informó a la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, "...una vez que no existe apelación en contra del contenido del ACUERDO No. 601-2022-CPPC-MANABI (sic)-JRTM, dictado en primera instancia administrativa, remito el expediente para que se siga con el procedimiento administrativo (...)"

Para realizar el cálculo del valor de responsabilidad patronal, la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, con memorando IESS-CVIRP-2022-1052-M de 6 de octubre de 2022, solicitó la "CALIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES Y FORMULARIO DEL CÁLCULO DE SUELDO PROMEDIO" a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, Encargada, servidora que con

LETIATE Y UNLO
H

memorando IESS-CPPPRTFRSDM-2022-5043-M de 1 de diciembre de 2022, remitió la liquidación 2022-MRT-0012 de 30 de noviembre del mismo año.

En la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del citado memorando, se evidenció que la servidora de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, señaló "...SE REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL MEDIANTE VALIJA INTERNA 05-12-2022 (...)", por otra parte, la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal el 27 de diciembre de 2022, archivó el documento referido y comentó "...Se procederá con el análisis respectivo (...)", sin evidenciar el envío a los vocales técnicos del comité para que determinen el cálculo de responsabilidad patronal.

La Presidenta del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2024-0316-M de 28 de marzo de 2024, remitió a la Analista Administrativa 2 y a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguros de Desempleo Manabí, el cálculo del valor de responsabilidad patronal determinada para la empresa con RUC 179XXXX795001 por 37 066,52 USD; no obstante, la citada Coordinadora con memorando IESS-CPPPRTFRSDM-2024-1644-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Presidenta del CVIRP, lo siguiente:

"...se receipta expediente del causante... mismo que su contenido se encuentra la liquidación de valores correspondiente a cuantía (sic) de Responsabilidad Patronal, solicitado por la Comisión de Prestaciones Y (sic) controversias de Manabí mediante Acuerdo N°601-2022-CPPCM-Manabí-JRTM (sic) de fecha 02-06-2022.- En virtud de lo expuesto y con la finalidad de que su organismo colegiado conozca, analice y resuelva lo pertinente se devuelve expediente (...)"

Los Miembros del CVIRP mediante Resolución I230-13-2020-AT-00966-CVIRP (3)-MM13685 de 11 de junio de 2024, resolvieron:

"...RESUELVE.- 34. Determinar la existencia de RESPONSABILIDAD PATRONAL por Inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo, al empleador (...)- 35. Determinar la cuantía de Responsabilidad Patronal acorde a la normativa expuesta, por un monto de USD\$ 19.330,66 (...)"

Ante lo expuesto, no se evidenciaron los motivos por los cuales el 11 de junio de 2024, se generó la Resolución I230-13-2020-AT-00966-CVIRP (3)-MM13685 pese a que el 2 de junio de 2022 se emitió el Acuerdo 601-2022-CPPC-MANABÍ-JRTM, ejecutándose

lo dictaminado luego de transcurrir 740 días, sin priorizar el orden de prelación, a pesar de ser remitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Subproceso de Valuación de Incapacidades y Determinación de Responsabilidad Patronal del Manual del Proceso "CONCESIÓN DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO" y el instructivo "PRIORIZACIÓN ORDEN DE PRELACIÓN DE EXPEDIENTES DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO", aprobados el 15 de agosto de 2018 por el Director General del IESS y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada, que establecen:

"...El CVIRP emite las resoluciones en un tiempo establecido en el instructivo de priorización orden de prelación de expedientes de pensiones e indemnizaciones por riesgos del trabajo (...)"

*"...Una vez revisado e identificado el caso del expediente nuevos (sic), reingreso u otros, se prioriza el orden de prelación de los expedientes de acuerdo a la siguientes (sic) tabla de priorización.- **TABLA DE PRIORIZACIÓN CVIRP.- PRIORIDAD.- Alta.- CASOS.-** d) Ha sido remitido por las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias, y Comisión Nacional de Apelaciones o instancias judiciales.- **TIEMPO APROXIMADO.- 30 a 60 días** (...)"*

Al respecto, se requirió información a la Presidenta del CVIRP con memorando IESS-AI-2024-0826-M de 3 de septiembre de 2024, sin recibir respuesta.

La Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con memorando IESS-CVIRP-2024-1103-M de 17 de septiembre de 2024, señaló:

*"...8.- ...en el año 2023 se mantuvo un constante contacto telefónico con la Dirección Actuarial, por cuanto se necesitaba la actualización de la planilla entregada... mientras no se daba la mencionada actualización para el cálculo de las cuantías por Responsabilidad Patronal, el CVIRP se encontraba imposibilitado de efectuar tales cálculos.- ...con Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-1350-M de 15/09/2023... la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, realizó la "Socialización y Entrega de plantilla de cálculo de responsabilidad patronal (...).- ...se instaló en Sesión Ordinaria el día 11/6/2024...en base a observaciones de carácter técnico y legal, dentro del caso del afiliado...con mayoría de votos resolvió...**Determinar** la existencia de RESPONSABILIDAD PATRONAL por Inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo, al empleador MODERNA ALIMENTOS S.A. (...)
Determinar la cuantía de Responsabilidad Patronal acorde a la normativa expuesta, por un monto de USD\$ 19.330,66 (...)"*

UNITE Y NOS

Sin embargo, la servidora no remitió el documento con el que la autoridad competente resolvió que el cálculo de la cuantía para los casos con responsabilidad patronal se postergue hasta definir la plantilla, desde que la servidora de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí remitió el expediente el 27 de diciembre de 2022 hasta que se generó el cálculo y resolución del CVIRP de 11 de junio de 2024.

Demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales

- En el expediente I230-07-2016-AT-00392, los Miembros del CVIRP mediante Resolución I230-07-2016-AT-00392-(3)-M0365 de 30 de noviembre de 2017, determinaron Responsabilidad Patronal por inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo a la empresa BURSAL S.A con RUC 099XXXX696001, empleador que impugnó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Loja; organismo que mediante Acuerdo 1605-CPPCL-2018 de 8 de agosto de 2018, ratificó la Resolución emitida por el CVIRP, ante lo cual, se generó la Resolución de Responsabilidad Patronal 1400315 de la glosa 90434979 y título de crédito de 11 y 15 de marzo y 30 de octubre de 2019, respectivamente por 183 187,43 USD.

El empleador BURSAL S. A. con RUC 099XXXX696001 presentó una Acción de Protección en contra del IESS, proceso signado con el número 07171-2023-00011, en el que los Jueces del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Machala, mediante sentencia de 8 de mayo de 2023, declararon sin lugar la acción de protección interpuesta; no obstante, dentro del citado juicio, se presentó el recurso de apelación, proceso en el cual, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, en sentencia de 13 de julio de 2023, resolvió:

"...SENTENCIA:- 2.- REPARACION (sic) INTEGRAL: se retrotrae el proceso administrativo I230-07-2016-AT-00392 al estado de ser recibido por el funcionario competente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, el informe realizado por el Mgs... y que ha sido remitido mediante memorando IESS-UPPTORO-2017-0368-M de fecha 27 (sic) de febrero de 2017 y se continúe con la sustanciación de dicho expediente de investigación, en aplicación del debido proceso, permitiendo a las partes en igualdad de armas su derecho a la defensa. Quedando sin efecto las resoluciones que se han dictado en este trámite administrativo, en relación a la

LA JUEZA

determinación de la responsabilidad patronal por Riesgo de Trabajo.- 3.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 21 inciso 3 de la Ley orgánica (sic) de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia al o la Defensoría del Pueblo con sede Machala (...)”.

Al respecto, el artículo 162 “Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales” de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina:

“...Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación (...)”.

El Abogado 2 con memorando IESS-UPAJO-2023-0860-M de 12 de septiembre de 2023, remitió a la Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, la sentencia, por lo que el Director Provincial El Oro, Encargado, con memorando IESS-DPO-2023-3390-M de 13 del mismo mes y año, solicitó al Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros El Oro su cumplimiento, servidor que con memorando IESS-UPPRTFTSDO-2023-2885-M de 30 de octubre de 2023, solicitó a la Presidenta del CVIRP realice las gestiones y coordinaciones para acatar lo dispuesto en la referida sentencia; servidora que reasignó a la Oficinista del CVIRP, quien conforme constó en Hoja de Ruta del citado documento incluyó el comentario “...conocimiento se verifica con los expedientes ingresados al CVIRP (...)”.

Por otra parte, en el módulo de reportes del sistema informático del IESS, se identificó que la glosa 90434979 se encuentra en estado “Anulada” desde el 30 de noviembre de 2023.

La Presidenta del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2024-0215-M de 23 de febrero de 2024, informó a la Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo El Oro, lo siguiente:

“...El expediente Nro. 1230-07-2016-AT-00392, que consta de 7 cuerpos, a la presente fecha, se encuentra bajo análisis de los vocales técnicos de este Cuerpo Colegiado... se dará cumplimiento a dicha sentencia (...)- Se tomará

VEINTE Y CINCO
H

en consideración para este efecto, la documentación constante en el expediente, de manera especial... conforme ha sido dispuesto en sentencia... servirá de insumo para la decisión del Comité (...)-... será conocido, analizado y resuelto en una de las dos próximas sesiones de este Cuerpo Colegiado (...)"

En la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del citado memorando, la servidora de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica El Oro reasignó el trámite al Abogado 2, incluyendo el siguiente comentario "*...ESTIMADO DOCTOR PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO EN VIRTUD QUE LA REFERIDA CAUSA SE ENCUENTRA BAJO SU PATROCINIO (...)"*

Sin embargo, se evidenció que posterior al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial, la Presidenta del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2024-0811-M de 16 de julio de 2024, remitió para notificación el expediente I230-07-2016-AT-00392 con la Resolución I230-07-2016-AT-00392-CVIRP (3)-MM13699 de 9 de julio de 2024, en la que determinó "*...RESUELVE.- 66. DETERMINAR la existencia de RESPONSABILIDAD PATRONAL por inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo, al empleador (...)"*, por lo que transcurrieron 223 días para la emisión de la nueva resolución del CVIRP, pese a que la sentencia fue puesta en conocimiento con memorando IESS-UPPPRTFTSDO-2023-2885-M de 30 de octubre de 2023, sin priorizar el orden de prelación, contrario a las Disposiciones Generales del Subproceso de Valuación de Incapacidades y Determinación de Responsabilidad Patronal del Manual del Proceso "*CONCESIÓN DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO*" y el número 8, segunda tarea del instructivo "*PRIORIZACIÓN ORDEN DE PRELACIÓN DE EXPEDIENTES DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO*", aprobados el 15 de agosto de 2018 por el Director General del IESS y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada.

Además, en el expediente no se evidenció que el Abogado 2 y la Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, dieron seguimiento para que los Miembros del CVIRP cumplan la sentencia de forma inmediata.

LINE S BK

Al respecto, se requirió información a la Presidenta del CVIRP y al Abogado 2 con oficios 0070 y 0126-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 30 de septiembre y 4 de octubre de 2024, sin recibir respuesta.

La Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica con memorando IESS-UPAJO-2024-1396-M de 4 de octubre de 2024, informó que el Abogado 2 con memorando IESS-UPAJO-2024-0212-M de 16 de febrero de 2024, solicitó a la Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro Desempleo El Oro, informar sobre el cumplimiento a la sentencia; servidora que con memorando IESS-UPPPRFTSDO-2024-0452-M de 23 de febrero de 2024 señaló que el trámite se encontraba en análisis del CVIRP; sin embargo, pese a que tuvo conocimiento de la sentencia con memorando IESS-UPAJO-2023-0860-M de 12 de septiembre de 2023, no constató que se dé cumplimiento inmediato.

- En el expediente I230-09-2016-AT-10123, los Miembros del CVIRP mediante Resolución I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-M1279 de 21 de septiembre de 2018, determinaron Responsabilidad Patronal por inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo a la empresa LIRIS S.A. con RUC 099XXXX477001, generándose la Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1403827 el 20 de marzo de 2019 por 51 321,55 USD; en consecuencia el empleador impugnó y apeló ante los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, quienes resolvieron confirmar la resolución del CVIRP; por lo que se emitió la glosa 106720665 y título de crédito 516720665 de 6 de marzo y 11 de octubre de 2020, respectivamente.

El empleador LIRIS S.A. con RUC 099XXXX477001 el 26 de abril de 2021, presentó una Acción de Protección en contra del IESS, por violación a sus derechos constitucionales, proceso signado con el número 09359-2021-01305, en virtud de lo cual, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia de 7 de mayo de 2021, resolvió:

*"...**CON LUGAR** la Acción de Protección (...).- 2).- Dispongo que el legitimado pasivo DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN GUAYAS... proceda a cumplir con la declaratoria de anulación de la resolución Nro. I230-09-2016-AT-10123-CVIRP (1)-1279 (sic)...*

VINCE Y SIETE
H

tal como se ha ordenado en Memorando No. IESS-DSGRT-2021-0060-M de fecha 14 de enero de 2021 (...):

La Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, Encargada, con memorando IESS-CPCCG-2021-5201-M de 2 de julio de 2021, informó al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado y al Director Provincial Guayas, que en cumplimiento de la sentencia se procedió con la anulación del título de crédito 516720665.

En relación al juicio número 09359-2021-01305, el Director Provincial Guayas, interpuso un recurso de apelación, proceso en el cual la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en sentencia de 8 de septiembre de 2021, dictaminó:

"...por inexistencia de violación al principio jurídico-constitucional de SEGURIDAD JURÍDICA... en el Memorando Nro. IESS-DSGRT-2021-00060-M (...)- 1.- Se revoca la sentencia subida en grado, declarando con lugar el recurso de apelación (...)- 2.- Se dejan sin efecto las medidas ordenadas por el Juez A quo (...)"

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, con memorando IESS-CPAJG-2021-3097-M de 29 de septiembre de 2021, solicitó a la Directora Provincial Guayas, Encargada y al Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, el cumplimiento de la sentencia, sin que se evidencie la implementación de acciones y el traslado del trámite o disposiciones a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, a fin de que se garantice el cumplimiento inmediato de lo resuelto en la referida sentencia.

No obstante, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargada, con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2023-11884-M de 24 de noviembre de 2023, informó al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, lo siguiente:

"...Mediante Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2023-4231-M de fecha 05/05/2023, esta Coordinación Provincial, solicitó informe sobre el estado de juicio No. 09359-2021-01305 (...)- Mediante Memorando Nro. IESS-CPAJG-2023-1209-M de fecha 05/05/2023, la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica Guayas, indicó que lo requerido ya fue atendido mediante memorando

VINTE Y OCHO

Nro. IESS-CPAJG-2021-3097-M de fecha 29/09/2021. Haciendo la revisión del recorrido... se verificó que no fue dirigido, ni copiado a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo y Seguro de Desempleo Guayas (...).- Al conocer la sentencia en segunda instancia... se registró ingresó (sic) una nueva resolución de responsabilidad Patronal No. 1759749... la cual fue transferida a Glosa No. 198919673; actualmente se encuentra en Título de Crédito No. 518919673 (...)".

Por lo anterior, se identificó que la Liquidación de Responsabilidad Patronal con Resolución 1759749, aprobada el 13 de junio de 2023 por 51 321,55 USD, fue emitida 622 días (aproximadamente 1 año y 8 meses) posterior a la sentencia 09359-2021-01305, puesta en conocimiento mediante memorando IESS-CPAJG-2021-3097-M de 29 de septiembre de 2021, sin documentación que evidencie su cumplimiento.

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado en comunicación de 8 de octubre de 2024, citó memorandos emitidos por diversas unidades administrativas del IESS, que actuaron durante la ejecución de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el juicio de acción de protección, signado con el número 09359-2021-01305, sin evidenciar que dispuso y gestionó el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Lo comentado se presentó por cuanto:

La Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 13 de febrero de 2023 y el 30 de junio de 2024, del expediente I230-13-2020-AT-00966, no controló el cumplimiento de las funciones de la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2024, quien no priorizó el expediente que contenía el Acuerdo 601-2022-CPPC-MANABÍ-JRTM de 2 de junio de 2022 emitido por el Órgano de Reclamación del IESS; y, del expediente I230-07-2016-AT-00392, no controló que la sentencia del proceso signado con el número 07171-2023-00011 expedida por los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, tenía prioridad alta, emitiéndose las nuevas resoluciones del CVIRP posterior al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial, lo que ocasionó la demora de 740 y 223 días, respectivamente, para el inicio del proceso

VERINTE Y NUEVE
H

administrativo de responsabilidad patronal a los empleadores con RUC 179XXXX795001 y 099XXXX696001.

La Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, en funciones entre el 15 de octubre de 2019 y el 10 de marzo de 2024, en el expediente I230-07-2016-AT-00392, no verificó el cumplimiento inmediato de la sentencia; el Abogado 2, en funciones entre el 14 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2024, no dio seguimiento al cumplimiento inmediato de la sentencia de 13 de julio de 2023 expedida por el Juez de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, en el juicio de acción de protección signado con el número 07171-2023-00011 ni informó que la Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, no priorizó ni advirtió que el expediente tenía prioridad alta, emitiéndose la nueva resolución del CVIRP posterior al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial, lo que ocasionó la demora de 223 días en el inicio del proceso administrativo de responsabilidad patronal al empleador con RUC 099XXXX696001.

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, en funciones entre el 16 de mayo de 2019 y el 19 de abril de 2022, no informó al finalizar su gestión ni trasladó el trámite o disposiciones a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas para el cumplimiento inmediato de la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2021, por el Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el juicio de acción de protección signado con número 09359-2021-01305, permitiendo la emisión de la liquidación en una nueva resolución, luego de transcurrir 622 días, demorando en el proceso de cobro por concepto de responsabilidad patronal a la empresa con RUC 099XXXX477001.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 12 "Tiempos de control", letras a) y b) de la LOCGE; y, la Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal y la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, incumplieron el inciso final de la Disposición General Séptima del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, emitido con Resolución C.D. 618, aprobado el 8 de diciembre de 2020; y, Disposiciones Generales del Subproceso de

TITANIA

Valuación de Incapacidades y Determinación de Responsabilidad Patronal del Manual del Proceso "CONCESIÓN DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO", aprobado el 15 de agosto de 2018 por el Director General del IESS y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada.

Además de la citada normativa, la Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, incumplió lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", 401-04 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicado en el R.O.S. 257 de 27 de febrero de 2023; y, las letras j), k) y l) del número 3.1.5.3 COMITÉ DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES Y RESPONSABILIDAD PATRONAL, del Artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución C.D. 535 y publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017 y sus reformas; y, con la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, incumplieron el número 8 del Instructivo *PRIORIZACIÓN ORDEN DE PRELACIÓN DE EXPEDIENTES DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO*", aprobado el 15 de agosto de 2018 por el Director General y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada.

La Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, incumplió lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicadas en el R.O. 78 de 1 de diciembre de 2009 y en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; y, la letra i) del número 6.3.2 "GESTIÓN PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA" de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución C.D. 535 y publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017 y sus reformas.

El Abogado 2, incumplió lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Norma de Control Interno 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitida con Acuerdo 039-CG de 16 de

MANEJA Y UNO
M

noviembre del 2009, publicadas en el R.O. 78 de 1 de diciembre de 2009 y R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado; incumplió lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; las Normas de Control Interno 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitida con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicadas en el R.O. 78 de 1 de diciembre de 2009 y R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009.; y letras f) e i) del número 6.3.2 GESTIÓN PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA de la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, aprobado con Resolución C.D. 535 y publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017.

Con oficios 0139 al 0144-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 24 y 25 de octubre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Abogado 2, Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal y al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado.

La Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, con memorando IESS-UPAJO-2024-1544-M de 5 de noviembre de 2024, informó:

*"...En cuanto a que la suscrita "incumplió lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"... debo indicar que **esta norma esta** (sic) **dirigida precisamente a quien debe cumplir la sentencia**, en el presente caso no correspondía a la Unidad de Asesoría Jurídica (...)-... le concernía emitir el informe jurídico; y, a la Unidad Responsable... le correspondía dar estricto cumplimiento y hacer el seguimiento respectivo (...)- En el presente caso hasta el término de mi gestión como Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de El Oro **10 de marzo de 2024**, no recibí por parte del abogado patrocinador de la causa el expediente culminado (...)"*

La sentencia del juicio de acción de protección signado con el número 07171-2023-00011, emitida el 13 de julio de 2023, se remitió a la servidora desde el 12 de septiembre de 2023, mediante memorando IESS-UPAJO-2023-0860-M, sin que se cumpla la misma hasta el término de su gestión ni se verifique su cumplimiento.

El Abogado 2, en comunicación recibida el 6 de noviembre de 2024, detalló

documentos ya mencionados en el comentario, sin adjuntar evidencia del seguimiento al cumplimiento inmediato de la sentencia de 13 de julio de 2023 del juicio de acción de protección signado con el número 07171-2023-00011.

La Abogada – Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con memorando IESS-CVIRP-2024-1384-M de 6 de noviembre de 2024, en relación al expediente I230-13-2020-AT-00966, informó:

*“...la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Manabí, **NO establece tiempo en plazos ni términos, para la atención de dicho Acuerdo...** debo resaltar que, el Instructivo de Priorización Orden de Prelación de expedientes de Pensiones e Indemnizaciones por Riesgos del Trabajo... es un documento de guía y procedimiento, esto no quiere decir que debe ser aplicado como una normativa (...).- ... emitir una resolución sin contar con las planillas actualizadas, por lo que tanto la presidencia del CVIRP como el profesional que realiza el cálculo mantuvieron reuniones constantes con la Dirección Actuarial (...)”.*

La Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, con memorando IESS-CVIRP-2024-1380-M de 6 de noviembre de 2024, en relación al expediente I230-13-2020-AT-00966, señaló:

“...Durante los primeros meses del año 2023, realizamos gestiones permanentes para obtener la Plantilla para el cálculo de la responsabilidad patronal ante la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística del IESS (...).- ... lo previsto en el Instructivo denominado Priorización Orden de Prelación de Expedientes de Pensiones e Indemnizaciones por Riesgos del Trabajo expedido en agosto de 2018, no se compadece con la realidad de la gestión actual (...)”.

Al respecto, el Manual del Proceso “CONCESIÓN DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO”, que es de aplicación obligatoria a nivel nacional, señala que las resoluciones se emitan en el tiempo establecido del instructivo “PRIORIZACIÓN ORDEN DE PRELACIÓN DE EXPEDIENTES DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO”; además, las citadas servidoras no remitieron documentación que sustente los motivos por los cuales se generó la Resolución I230-13-2020-AT-00966-CVIRP (3)-MM13685, luego de transcurrir 740 días.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de noviembre de 2024, la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y

TEJEDA Y TRES
H

Responsabilidad Patronal, con memorando IESS-CVIRP-2024-1417-M de 14 de noviembre de 2024, remitió información similar al contenido de su respuesta proporcionada con memorando IESS-CVIRP-2024-1384-M de 6 de noviembre de 2024; sin sustentar los motivos por los cuales una vez que tuvo conocimiento del Acuerdo emitido por el Órgano de Reclamación del IESS, generó la resolución del CVIRP luego de transcurrir 740 días.

La Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, con memorando IESS-CVIRP-2024-1416-M de 14 de noviembre de 2024, en relación al expediente I230-13-2020-AT-00966 remitió los memorandos IESS-DAIE-2021-0802-M, IESS-DSGRT-2021-1561 y 1581-M, IESS-SDGCSRT-2021-1051-M e IESS-DAIE-2023-0402, 0534, 0634 y 0693-M; y, actas de reunión; e, informó:

"...no existe, o por lo menos hasta la presenta fecha, un pronunciamiento de algún Director de este Seguro Especializado, en el que haya instruido que, mientras la plantilla no se dé a conocer, se suspenda el tratamiento de expedientes que demandan el cálculo de responsabilidad patronal (...)"

Y respecto al expediente I230-07-2016-AT-00392, señaló:

*"...A través de Memorando Nro. IESS-CVIRP-2024-0294-M de **21/03/2024** el CVIRP, remitió el expediente del afiliado en estudio a la Mgs, (...) en calidad de Auxiliar de Contabilidad – Responsable Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros de la provincia de Chimborazo... proceda con la designación de un profesional técnico, que realice un Informe técnico Ampliatorio (...)- ... luego de muchas vicisitudes por inacción o en otros casos, oposición de la empleadora, el profesional emitió el Informe Técnico ampliatorio con fecha **20/06/2024** (...)"*

Del expediente I230-13-2020-AT-00966, remitió los memorandos y actas de reunión que fueron elaborados entre el 5 de octubre de 2021 y el 1 de junio de 2023, mismos que no indicaron los motivos por los cuales se generó la nueva resolución del CVIRP el 11 de junio de 2024; y, en el caso del expediente I230-07-2016-AT-00392, solicitó recién el 21 de marzo de 2024 el informe ampliatorio, una vez transcurridos 143 días, pese a que tuvo conocimiento para que realice las gestiones y coordinaciones con memorando IESS-UPPPRTFTSDO-2023-2885-M de 30 de octubre de 2023.

El Abogado 2, en comunicación recibida el 15 de noviembre de 2024, detalló documentos mencionados en el comentario, sin evidenciar que en su período de actuación dio seguimiento e informó a la Abogada de la Dirección Provincial El Oro -

Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, que la sentencia de 13 de julio de 2023 del juicio de acción de protección signado con el número 07171-2023-00011, no se cumplió inmediatamente.

El Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado con memorando IESS-CPAJG-2024-3291-M de 18 de noviembre de 2024, señaló:

“...el supuesto retardo no es imputable al suscrito, y que jamás existió omisión (...) desarrollé junto al Director provincial de la época y abogado patrocinador, una ardua defensa institucional que culminó exitosamente a favor de los intereses institucionales (...)”.

A pesar que el servidor participó en la defensa institucional que favoreció a los intereses de la entidad, no evidenció acción ni gestión mediante la que informó y/o trasladó el trámite al Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, a fin de que se cumpla de inmediato la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2021, por el Tribunal de Apelación de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el juicio de acción de protección signado con número 09359-2021-01305, transcurriendo 622 días para que se emita la liquidación de la nueva resolución y se ejecute el proceso de cobro por concepto de responsabilidad patronal a la empresa LIRIS S.A. con RUC 099XXXX477001.

Conclusión

Existió demora en el cumplimiento de Acuerdos y sentencias judiciales de los expedientes I230-13-2020-AT-00966, I230-07-2016-AT-00392 e I230-09-2016-AT-10123, por cuanto la Presidenta y la Abogada del Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal no priorizaron ni advirtieron que los expedientes I230-13-2020-AT-00966 y I230-07-2016-AT-00392 tenían prioridad alta; la Abogada de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Abogado 2 y el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado, no verificaron el cumplimiento inmediato de las sentencias de los expedientes I230-07-2016-AT-00392 e I230-09-2016-AT-10123; lo que ocasionó que el proceso administrativo de responsabilidad patronal a los empleadores con RUC 179XXXX795001 y 099XXXX696001, y el cobro por concepto de responsabilidad patronal a la empresa con RUC 099XXXX477001, retrasen su inicio en 740, 223 y 622

MARTHA X CUNO
H

días, respectivamente.

Recomendaciones

A los Directores Provinciales

4. Dispondrán y supervisarán que los Coordinadores Provinciales de Asesoría Jurídica y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Asesoría Jurídica, realicen el seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las sentencias judiciales y/o acuerdos de los órganos de reclamación del IESS, dictaminadas a las resoluciones y glosas por Responsabilidad Patronal por inobservancia de medidas de prevención, a fin de que se cumplan los plazos y tiempos dispuestos en sentencia.
5. Dispondrán y supervisarán que los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, elaboren mensualmente un registro consolidado de los casos con sentencias judiciales y/o acuerdos de los órganos de reclamación del IESS, en relación a las resoluciones y glosas por Responsabilidad Patronal por inobservancia de medidas de prevención, dejando constancia de los tiempos transcurridos para su cumplimiento, de no ser el caso, detallarán los motivos por los cuales se encuentra en estado pendiente; además, el reporte será puesto a conocimiento a través de un informe, a los Directores Provinciales, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro Riesgos de trabajo, Presidenta del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal – CVIRP y a los Coordinadores y/o Responsables de las Unidades Provinciales de Gestión de Cartera, para que conozcan, ejecuten acciones y tomen decisiones al respecto, a fin de evitar el incumplimiento de los plazos y tiempos dispuestos en sentencias y/o normativa vigente establecida para el efecto.

Acuerdos emitidos por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, con base a impugnaciones presentadas en forma extemporánea

Los Comisionados de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas

NEIXTA Y ERI

emitieron los Acuerdos IESS-CPPCG-2022-4316-A e IESS-CPPCG-2024-0619-A de 13 de diciembre de 2022 y 19 de marzo de 2024, en los que resolvieron dejar sin efecto las Resoluciones del CVIRP por responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención de riesgos del trabajo a los empleadores, pese a que estos presentaron de forma extemporánea las impugnaciones, conforme se describe a continuación:

- Expediente I230-09-2014-AT-05915

Los Miembros del CVIRP emitieron la resolución I230-09-2014-AT-05915-CVIRP (2)-M1087 de 6 de julio de 2018, en la que determinaron responsabilidad patronal a las empresas COSMOSEG SEGURIDAD PRIVADA C. LTDA. y FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L con RUC 129XXXX388001 y 099XXXX937001; al efecto, el Director Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS con memorando IESS-DAIE-2019-0694-M de 18 de octubre de 2019, remitió el cálculo de Responsabilidad Patronal - Incapacidad Permanente Absoluta por 85 093,41 USD a notificarse a las citadas empresas, por 42 546,70 USD y 42 546,71 USD, respectivamente; en consecuencia la Liquidadora y el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas emitieron y aprobaron las Liquidaciones de Responsabilidad Patronal con Resoluciones 1473196 y 1473209 de 21 de octubre de 2019 a los referidos empleadores, generándose las glosas 101256262 y 101535004 de 31 de octubre y 1 de noviembre de 2019, respectivamente.

Ante lo cual, el empleador con RUC 099XXXX937001 mediante escrito ingresado con números de documentos IESS-GDG-2019-35620-E, IESS-GDG-2020-9489-E e IESS-GDG-2020-12817-E de 19 de noviembre de 2019, 5 de marzo y 30 de junio de 2020 registrados en el sistema de documentación Quipux, en su orden, impugnó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas; Órgano de Reclamación Administrativa que mediante resolución IESS-CPPCG-2022-0432-R de 27 de abril de 2022 determinó devolver el expediente a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Guayas por no cumplir el término de ocho días para interponer su impugnación.

No obstante, el Procurador General de la empresa con RUC 099XXXX937001,

MEINSA y SIETE
/

mediante escrito ingresado con números de documentos IESS-GDG-2022-11481-E de 6 de mayo de 2022 registrado en el sistema de documentación Quipux, apeló ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, señalando entre otros puntos que los correos a los que se notificó la Resolución del CVIRP no corresponden a su representada, por lo que no fue legalmente notificado; al efecto, los Miembros de dicha Comisión con Acuerdo IESS-CPPCG-2022-2986-A de 5 de agosto de 2022, resolvieron:

"...RESUELVE.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° IESS-CPPCG-2022-0432-R... emitida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas.- ANULAR la Glosa No.101535004 y la Resolución N°1473209 emitida en contra de la empresa (...)- NOTIFICAR en legal y debida forma la Resolución No. I230-09-2014-AT-05915-CVIRP(2)-M1087 (...)"

En este sentido, el Asistente Administrativo, Coordinación de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas mediante Acta de Notificación y correo electrónico de 26 de agosto de 2022, notificó al empleador con RUC 099XXXX937001, quien luego de transcurrir 25 días, mediante escrito ingresado con número de documento IESS-GDG-2022-22546-E de 29 de septiembre de 2022 registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, impugnó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas; por lo que, las Comisionadas y el Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en calidad de Presidente, emitieron el Acuerdo IESS-CPPCG-2022-4316-A de 13 de diciembre de 2022, en el cual, resolvieron reformar la Resolución I230-09-2014-AT-05915-CVIRP (2)-M1087 y dejar sin efecto la responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención de riesgos del trabajo; documentos en los que se determinó lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p align="center">Resolución del CVIRP I230-09-2014-AT-05915-CVIRP (2)-M1087 Fecha: 2018-07-06</p> | <p align="center">Acuerdo de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas IESS-CPPCG-2022-4316-A Fecha: 2022-12-13</p> |
| <p>"...Resuelve.- Dictaminar, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA..... Informe de investigación del accidente... señala: NO se han identificado los peligros; medición, evaluación y control de riesgos para las actividades a desempeñar por parte del peatonal... ni señales de advertencia para el paso del Montacargas por parte de la empresa ...no se evidencia registros de control por parte del empleador en cuanto al uso de equipo de protección... Manual operativo entregado por... Cia. Ltda. A la empresa... establece únicamente funciones que el trabajador debe realizar en la ubicación</p> | <p>"...TERCERO: RELACION CIRCUNSTANCIA DA DE LOS HECHOS.- 3.24.- Que esta Comisión pasado en los antecedentes expuestos, verifica que.- La empresa... en su impugnación manifiesta... que el señor... fue contratado por la empresa... con la actividad de Guardia de Seguridad.- La empresa... a modo individual y colectivo instruye a sus trabajadores sobre el uso correcto y conservación de los medios de protección personal, por lo que el señor... había sido capacitado por la empresa (...)- Como prueba de esto a foja 218 del expediente consta el certificado de capacitación otorgado</p> |

Resolución y Acta

| | |
|--|--|
| <p align="center">Resolución del CVIRP 1230-09-2014-AT-05915-CVIRP (2)-M1087 Fecha: 2018-07-06</p> | <p align="center">Acuerdo de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas IESS-CPPCG-2022-4316-A Fecha: 2022-12-13</p> |
| <p><i>Muelle Norte y Sur...pero no establece acciones de control para que estas sean realizadas de manera segura. Contrato de Prestaciones de servicios y Actividades Complementarias de Vigilancia y Seguridad Privada suscrito entre... y la Compañía... contemplan solamente acuerdos con cumplimiento a la legislación laboral y en lo que respecta a la contratación en sí de la seguridad física. Sin haberse evidenciado ninguna acción de control de la empresa... sobre las actividades del trabajador para el ejercicio de los servicios contratados de manera segura.- ...establecer la RESPONSABILIDAD PATRONAL a la empresa... CIA (sic) LTDA (sic) y a la empresa...S.A., considerar que el informe de investigación del accidente de trabajo, el CVIRP toma como referencia informativa pero no determinante en la resolución final emitida, debido a que para establecer la Responsabilidad Patronal este Comité valuador recurre al análisis completo de la información contenida en el expediente (...).</i></p> | <p><i>el 20 de junio del 2014... por haber aprobado el curso de PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.- Según el reporte de la empresa...el señor... estaba en su puesto de trabajo, denominado alfa 9, área de revisión de cuarentena, circulaba a pie por la vía de circulación vehicular, fuera de la zona de cuarentena y fuera de la zona peatonal debidamente señalizada (...).- RESUELVE: ACEPTAR la impugnación presentada por el... Procurador General de la empresa (...).- REFORMAR la Resolución No. 1230-09-2014-AT 05915-CVIRP(2)-M1087, de fecha 06/07/2018 emitida por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en contra de la empresa... dejando sin efecto la determinación de la existencia de RESPONSABILIDAD PATRONAL por inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos de Trabajo a la mencionada empresa (...).</i></p> |

Lo descrito evidencia que el Organismo de primera instancia, señaló la falta de acciones de control en el uso de equipos de protección; y, el de segunda instancia, la existencia de certificados de capacitaciones e instrucciones para el uso correcto y conservación de los medios de protección de personal por parte del empleador; sin embargo, los Comisionados no verificaron que el empleador presentó su impugnación veinte y cinco días posteriores a la notificación de la resolución del CVIRP, contrario a la Disposición General Décima Segunda de la Codificación del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, emitido con Resolución C.D. 618 de 8 de diciembre de 2020, que dispone:

“...DÉCIMA SEGUNDA.- Las decisiones que sobre prestaciones adopten las respectivas áreas... podrán ser recurridas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la respectiva jurisdicción dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de las partes (...).”

El Acuerdo IESS-CPPCG-2022-4316-A de 13 de diciembre de 2022, fue remitido por la Secretaria de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas mediante memorando IESS-CPPCG-2023-0972-M de 10 de marzo de 2023, a la Abogada de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, quien en su calidad de Coordinadora, Encargada de esta dependencia, con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2023-6860-M de 12 de julio de 2023, informó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo siguiente:

MARINA Y LLUEVE
H

"...Al tratarse de una responsabilidad patronal en la que solidariamente son responsables las empresas...CIA LTDA y EMPRESA...S.A., con un monto de responsabilidad patronal según cálculo realizado por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadísticas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de USD. \$ 85.039.41, distribuido de la siguiente manera... 42.546,70; y... 42.546.71., al quitarle la responsabilidad patronal a la empresa... no se estaría cobrando la totalidad de la responsabilidad patronal determinado (sic) por el Matemático Actuarial por inobservancia de Medidas de Prevención (...)"

Conforme constó en la Hoja de Ruta del citado memorando, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el 12 de julio de 2023 reasignó el trámite a la Presidenta del CVIRP, incluyendo el siguiente comentario: *"...pf. Para su revisión y atención correspondiente (...)"*; quien a su vez, designó a la Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal así *"...Favor poner a consideración del Comité en la próxima sesión (...)"*

Por lo anterior, no se evidenció que se ejecuten acciones en cuanto al valor de 42 546,70 USD que le correspondía al empleador; sin embargo, luego de haber transcurrido 11 meses, la Presidenta del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2024-0657-M de 18 de junio de 2024, informó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y solicitó lo siguiente:

"...4. Pronunciamiento y Petición.- Como se puede apreciar, los señores Comisionados no han tomado en cuenta de manera integral las inobservancias en medidas de prevención de riesgos del trabajo por parte de las empresas involucradas el día del siniestro.- El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, luego del estudio realizado al contenido del expediente, así como lo expuesto por el profesional de la provincia, acoge el informe presentado... a través del Memorando... IESS-CPPPRTFRSDG-2023-6860-M... y, solicita a su Autoridad... se sirva considerar poner en conocimiento de los señores de la Comisión Nacional de Apelaciones, el presente análisis, con el objetivo de que conozcan y revisen las actuaciones de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas (...)- Resulta importante... informarle que con Memorando... IESS-CVIRP-2024-0377-M de fecha 11/04/2024 se puso en conocimiento de la C.N.A. (...)"

Posterior al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-DSGRT-2024-1249-M de 28 de agosto de 2024, solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Apelaciones se proceda con la revisión de las actuaciones de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas.

Comisión
H

- Expediente I230-09-2021-AT-01595

Los Miembros del CVIRP emitieron la resolución I230-09-2021-AT-01595-CVIRP (3)-M11111 de 17 de mayo de 2023, en la que determinaron responsabilidad patronal al empleador con RUC 099XXXX923001; ante lo cual, el Asistente Administrativo, Coordinación de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas mediante Acta de Notificación y correo electrónico de 8 de septiembre de 2023, notificó la resolución del CVIRP al citado empleador, quien luego de transcurrir 10 y 126 días con oficios IESS-GDG-2023-25303-E e IESS-GDG-2024-4931-E de 21 de septiembre de 2023 y 1 de marzo de 2024, respectivamente, impugnó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas; por lo que, las Comisionadas y el Comisionado en calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, mediante acuerdo IESS-CPPCG-2024-0619-A de 19 de marzo de 2024, reformaron la Resolución del CVIRP y dejaron sin efecto la responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención de riesgos del trabajo; documentos en los que determinaron lo siguiente:

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Resolución del CVIRP I230-09-2021-AT-01595-CVIRP (3)-M11111 2023-05-17</p> | <p style="text-align: center;">Acuerdo de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas IESS-CPPCG-2024-0619-A 2024-03-19</p> |
| <p>“...ESTUDIO DE VOCALES DEL CVIRP.- 22. ANÁLISIS TÉCNICO DEL CASO.- ... se evidencia que la Empresa... ha entregado matriz de riesgos... donde se evidencia la identificación y evaluación del riesgo de caída a distinto nivel, sin embargo, no se ha podido evidenciar la ejecución de suficientes controles operativos para prevenir la ocurrencia del accidente... la Empresa entrega informe ampliatorio y registro fotográfico del lugar del accidente donde se cayó el trabajador... además, indica que el trabajador se encontraba acarreado bloque a 2 metros del lugar, sin embargo, en el registro fotográfico no se observa los bloques acarreados por el trabajador, también la Empresa indica que existían protecciones colectivas, pero que las mismas habían sido retiradas para realizar un trabajo puntual al filo de la losa... con lo anterior se observa que no existió una buena planificación del trabajo y no existían protecciones individuales o colectivas en el lugar del siniestro... De lo expuesto, de acuerdo a la documentación constante en el expediente se determina la existencia de Responsabilidad Patronal por parte del empleador... Sistemas de advertencia insuficientes... deficiente análisis de riesgos previo al inicio de actividades, deficientes protecciones colectivas para el desarrollo de la actividad (...).- RESUELVE.- 26. Determinar la existencia de RESPONSABILIDAD PATRONAL por inobservancia de Medidas de Prevención de Riesgos del Trabajo, al empleador. (...)”.</p> | <p>“...TERCERO: RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.- 3.12.- Que, esta Comisión basada en los elementos referidos se sustenta de los Informes técnicos de investigación de Accidentes de Trabajo, así como documentación y normativa que otorga el acto administrativo la presunción de legalidad, se determina sobre la empresa... S.A.... se ha podido evidenciar la ejecución de suficientes controles operativos para prevenir accidentes por parte de la empresa, es la misma empresa que presenta informe ampliatorio adjuntando prueba documental que brindan soporte al análisis técnico de Investigación de Accidente.- Resuelve.- ACEPTAR la impugnación (...).- REFORMAR la Resolución No. I230-09-2021-AT-01595-CVIRP (3)-M11111... Dejando sin efecto la Determinación de la existencia de la Responsabilidad Patronal por inobservancia de medidas de prevención de riesgos del trabajo (...)”.</p> |

Cuarenta y uno
H

Lo descrito evidencia que el Organismo de primera instancia, señaló la inexistencia de protecciones colectivas e ineficiencia de sistemas de advertencia; y, el de segunda instancia, la existencia de suficientes controles operativos para prevenir accidentes por parte de la empresa; sin embargo, los Comisionados no verificaron que el empleador presentó su impugnación 10 y 126 días posteriores a la notificación de la resolución del CVIRP, contrario a la dispuesto en la Disposición General Décima Segunda de la Codificación del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, emitido con Resolución C.D. 618 de 8 de diciembre de 2020.

El Acuerdo IESS-CPPCG-2024-0619-A de 19 de marzo de 2024, fue remitido por la Secretaria de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas mediante memorando IESS-CPPCG-2024-1449-M de 9 de abril de 2024, a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargada, quien con memorando IESS-CPPRTERSDG-2024-3756-M de la misma fecha, trasladó a la Presidenta del CVIRP; servidora que con memorando IESS-CVIRP-2024-0656-M de 18 de junio de 2024, informó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y solicitó:

*"... 4. Pronunciamiento y Petición.- ... luego del estudio realizado nuevamente al contenido del expediente, considera que en dicho Acto Administrativo **no se han tomado en cuenta todos los elementos técnicos expuestos en la Resolución del CVIRP.**- La alegación realizada por la empresa respecto a que se trató de un acto propio del trabajador, contrasta con las consideraciones realizadas y comprobables de- 1.- Inexistencia de protecciones individuales o colectivas que la misma empresa reconoce **que las mismas habían sido retiradas para realizar un trabajo puntual al filo de la losa**"- 2.- Falta de planificación del trabajo, pues haber quitado dichas protecciones dejó al trabajador expuesto.- 3.- Ausencia de lineamientos específicos previo al inicio de las actividades.- ... se puso en conocimiento de la C.N.A., el presente particular, habiendo sido solicitado por parte de dicho Órgano de Reclamación que se lo remitiera nuevamente pero con su firma (...)"*

Los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas en comunicaciones de 10 de octubre de 2024, señalaron que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargado remitió el nuevo procedimiento administrativo para las resoluciones del CVIRP y en similares términos informaron:

"...ANALISIS (sic).- existen procesos contenciosos administrativos con sus respectivas sentencias judiciales... que dan sustento y respaldan lo que ha

resuelto la Comisión Provincial de Controversias en sus resoluciones... NO resolver en derecho y con eficiencia , (sic) tal como lo establece nuestra Carta Magna; y como lo he señalado con los procesos judiciales y sentencias señaladas con anterioridad, significa que el afiliado o empleador en el mediano o corto plazo pueda interponer acciones judiciales lo que ocasiona de forma directa un incremento del número de impugnaciones, informes técnicos, pericias judiciales, generando de forma directa una mala utilización de recursos institucionales al recaer estos procesos en el área jurídica de la institución (...)".

Sin embargo, el memorando que citan en el cual el Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo, Encargado, remitió el nuevo procedimiento administrativo de las resoluciones del CVIRP es posterior al 30 de junio de 2024, fecha de corte del examen especial; no obstante, en dicho documento no establece que se modifique el plazo establecido que tienen los empleadores para impugnar o apelar, calculado a partir de su notificación.

Lo comentado se presentó por cuanto, las Comisionadas Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 9 de diciembre de 2022 y el 5 de julio de 2024; y, 19 de octubre de 2022 y el 17 de abril de 2024; y, el Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas en calidad de Presidente, en funciones entre el 18 de octubre de 2021 y el 30 de junio de 2024, no verificaron previo a emitir los Acuerdos IESS-CPPCG-2022-4316-A e IESS-CPPCG-2024-0619-A, que las impugnaciones presentadas por los empleadores se encontraban fuera del plazo establecido, por lo que las Resoluciones del CVIRP no eran susceptibles de impugnación, por cuanto precluyó la posibilidad de apelar ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, debido al tiempo y/o término legal transcurrido (ocho días contados desde la notificación del acto administrativo), extinguiéndose la facultad o potestad de dicho cuerpo colegiado de decidir sobre las reclamaciones y/o quejas de los empleadores, lo que ocasionó que se dejen sin efecto las resoluciones del CVIRP; y, no se ejecute el proceso administrativo de responsabilidad patronal.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 12 "Tiempos de control", letras a) y b) de la LOCGE; e incumplieron la Disposición General Décima Segunda de la Codificación del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, emitido con Resolución C.D. 618 de 8 de diciembre de 2020.

Con oficios 0148 al 0150-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25 de octubre de 2024,

CUARENTA Y NUESTRO
H

se comunicaron los resultados provisionales a las Comisionadas Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas y al Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas en calidad de Presidente, sin recibir respuesta.

Conclusión

La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas emitió Acuerdos de los expedientes I230-09-2014-AT-05915 e I230-09-2021-AT-01595, con base a impugnaciones presentadas por empleadores en forma extemporánea, por cuanto los Miembros de la Comisión no verificaron que la presentación de las impugnaciones se realizó posterior a los ocho días término dispuestos en la normativa, lo que ocasionó que se dejen sin efecto las resoluciones del CVIRP; y, no se ejecute el proceso administrativo de responsabilidad patronal.

Recomendación

Al Director General

6. Dispondrá a los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS, que luego de conocer las apelaciones presentadas por los empleadores para impugnar los dictámenes de accidentes de trabajo y responsabilidad patronal determinados por el CVIRP, notifiquen los Acuerdos que dicten dichos entes administrativos, dentro del plazo previsto en la normativa, al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, para su conocimiento y de ser el caso se emita un criterio técnico de lo actuado.

Expediente I230-01-2019-AT-00411 sin documentación de respaldo

Los Miembros del CVIRP emitieron la Resolución I230-01-2019-AT-00411-CVIRP (3)-M3409 de 27 de marzo de 2020, en la que determinaron Responsabilidad Patronal a la empresa SOCIEDAD DE HECHO MINERA SANTA CLARA con RUC 079XXX245001, cuyo Representante Legal con comunicación IESS-UPAFO-2020-1621-E de 30 de julio de 2020, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante lo siguiente:

Quiero saber...

“...Conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, que establece la revisión de oficio o por insinuación de persona interesada (...) le solicito ejerza la Autotutela de Legalidad, y realice la corrección a que tenga lugar de lo actuado dentro de (sic) expediente No. I23-01-2019-AT-00411 (sic). Sea rectificando la resolución en mención por parte del comité, o enviando a otro equipo investigador (...)”.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, con memorando IESS-DSGRT-2020-0851-M de 25 de agosto de 2020, dispuso al Presidente del CVIRP la revisión del expediente y notificar a las partes.

El Presidente del CVIRP con memorando IESS-CVIRP-2021-0071-M de 28 de enero de 2021, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, disponga la revisión integral del expediente I230-01-2019-AT-00411 con la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas y señaló *“...acorde a sus competencias lo cual está previsto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo (...)”*, autoridad que con memorando IESS-DSGRT-2021-0147-M de 29 de enero de 2021, dispuso al CVIRP, que en el término de 72 horas entregue el citado expediente al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado y que en el término de 5 días remita un informe ampliatorio.

En este sentido, el Ingeniero Industrial, Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2021-1376-M de 2 de febrero de 2021, remitió el expediente a la Abogada de la citada Coordinación, señalando lo siguiente:

“...remito a usted Un (01) expediente original No. I230-01-2019-AT-00411, del afiliado que detallo a continuación, A FIN DE QUE SE CONTINUE (sic) CON EL TRAMITE (sic) CORRESPONDIENTE (...).- Cabe indicar que el expediente fue receiptado el 1 de febrero de 2021, como se visualiza en foja 113 del expediente. Por tanto, se procede a devolver el expediente original en el cual encontrará el informe técnico solicitado y ser enviado al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo (...)”.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2021-1402-M de 2 de febrero de 2021, remitió el expediente I230-01-2019-AT-00411 al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante,

CUARENTA Y CINCO
H

servidor que con memorando IESS-DSGRT-2021-0178-M de 4 de febrero de 2021 informó al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, el análisis y resolución, en el cual señaló:

*"... 2. ANÁLISIS.- En el informe técnico ampliatorio emitido el 2 de febrero 2021 por la Coordinación Provincial de Riesgos de Trabajo Guayas y revisión integral del expediente No. I230-01-2019-AT-00411 (...)- 3. RESOLUCIÓN.- ... la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en uso de sus facultades, **SE DECLARA NULA** la (sic) No. I230-01-2019-AT-00411-CVIRP (3)-M3409 emitida por el CVIRP (...)- **NO EXISTE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL POR PARTE DEL EMPLEADOR (...)**".*

A fin de cumplir con las acciones pertinentes, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante con memorando IESS-CPPPRTFRSDA-2021-2737-M de 8 de julio de 2021, solicitó al Presidente del CVIRP, disponga a quien corresponda se remita el expediente original del afiliado, sin evidenciar respuesta a este requerimiento.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-DSGRT-2023-0168-M de 31 de enero de 2023, solicitó a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargado, lo siguiente:

"...la abogada (...) quien actúa a nombre de todo el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal "CVIRP" – remitió los informes generales de los casos pertenecientes a los afiliados:- ... empresa (...)- ... de encontrarse similitud en los demás casos, las Unidades y Coordinaciones provinciales podrán realizar una analogía de considerarlo pertinente (...)"

La Abogada - Comité Nacional Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con memorando IESS-CVIRP-2023-0070-M de 9 de febrero de 2023, puntualizó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo que no se contó con el archivo físico ni digital del expediente I230-01-2019-AT-00411.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-DSGRT-2024-1001-M de 19 de julio de 2024, en atención al requerimiento del equipo auditor, solicitó a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Encargada y a la

Quilón y B1

Presidenta del CVIRP se remita el expediente I230-01-2019-AT-00411 de forma digital y físico, solicitud que no fue atendida, por lo tanto, no se evidenció la documentación de respaldo del citado expediente, limitando su verificación, continuidad con el proceso y control posterior.

Por lo expuesto, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, una vez que recibió el expediente en el cual constó el informe técnico del Ingeniero Industrial, Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, conforme señala en el memorando IESS-CPPRTRFRSDG-2021-1376-M que procedió con el análisis, resolución y declaró nula la resolución I230-01-2019-AT-00411-CVIRP (3)-M3409 emitida por el CVIRP, no se evidenció que devolvió el expediente ni el Presidente del CVIRP realizó las gestiones para ubicar y remitir el mismo; tampoco, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante dio seguimiento del expediente hasta su recepción, conforme lo establecido en la actividad 2 del número 10.2 Procedimiento Valuación de Incapacidades y Determinación de Responsabilidad Patronal del Manual del Proceso "Concesión de Pensiones e Indemnizaciones por Riesgos del Trabajo", aprobado el 15 de agosto de 2018 por el Director General del IESS y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada, en el que dispone:

*"... 2.- Registrar expediente (sic) nuevos, reingreso otros.- **Seguimiento de los expediente** (sic) **físico** (sic).- Para dar seguimiento del expediente físico en el caso de devolución a la Coordinación y/o Unidad Provincial se realizan las siguientes tareas.- Genera un reporte de la base de datos con el estado "devolución".- Da seguimiento del expediente por los diferentes canales de comunicación con la Coordinación y/o Unidad Provincial (...)"*

Al respecto, se requirió información al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, con oficio 0020-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 8 de agosto de 2024, sin recibir respuesta.

El Presidente del CVIRP, en comunicación de 7 de octubre de 2024, informó:

"...los documentos salen de cada unidad y se envían con quipux a otra unidad, anteriormente se usó correos del Ecuador. Corresponde a otros funcionarios del IESS la realización de las guías de envío y recepción de expedientes. No es una función del Presidente del CVIRP como tal (...)"

CUMPLIDA Y LISTA
4

El servidor no informó los motivos por los cuales, no gestionó la devolución del expediente conforme solicitó el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, con memorando IESS-CPPPRTFRSDA-2021-2737-M.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante con oficio 1.BETA-2024 de 9 de octubre de 2024, informó:

“...recalcar que el Expediente en mención no fue trasladado y receptado en el periodo de gestión del Dr. (...)”.

Por lo expuesto, el citado servidor no evidenció las actividades y seguimiento que realizó para la ubicación y recepción del expediente.

Lo comentado se presentó por cuanto el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, en funciones entre el 13 de junio de 2020 y el 7 de marzo de 2021, no evidenció la devolución del expediente del proceso I230-01-2019-AT-00411 ni designó a un servidor para que cumpla esta diligencia; el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 12 de agosto de 2019 y el 29 de julio de 2022, no implementó gestiones para su devolución a la Coordinación Provincial; y, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, en funciones entre el 4 de septiembre de 2020 y 5 de octubre de 2021, no dio seguimiento para la ubicación y recepción del expediente; lo que ocasionó que no se cuente con la documentación original que permita la verificación, comprobación y control posterior; y no se ejecute el debido proceso administrativo de responsabilidad patronal.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en los artículos 12 *“Tiempos de control”*, letra a) y b) de la LOCGE; e, incumplieron los artículos 5, número 2; 7; 21 y 22, de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, publicada en el R.O.S. 487 de 14 de mayo de 2019; la Norma de Control Interno 405-04 *“Documento de Respaldo y su archivo”*, emitida con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicadas en el R.O. 78 de 1 de diciembre de 2009 y R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; y, los números 5 y 7, letra b) y número

62059-2024
2

7.1.2, del Manual de Procesos de Gestión de Archivo del IESS; 2 del número 10.2 Procedimiento Valuación de Incapacidades y Determinación de Responsabilidad Patronal del Manual del Proceso “Concesión de Pensiones e Indemnizaciones por Riesgos del Trabajo”, aprobado el 15 de agosto de 2018 por el Director General del IESS y la Directora del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargada.

Con oficios 0155, 0157 y 0158-0008-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25 de octubre de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal y al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante.

El Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal en comunicación de 5 de noviembre de 2024, informó:

“...le puedo manifestar que todos los expedientes son enviados a las provincias previo a la firma del Quipux por parte del Presidente del CVIRP, pero quien realiza las gestiones de envío... es el personal administrativo del CVIRP (...).”

El citado servidor no remitió el documento que evidencie que gestionó la devolución del expediente a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones de Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, con oficio 2 BETA.2024 de 30 de octubre de 2024, remitió información similar al contenido en su respuesta con oficio 1.BETA-2024 de 9 de octubre de 2024, lo que no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no adjuntó documentación que evidencie las gestiones y seguimiento que realizó para la ubicación y recepción del expediente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de noviembre de 2024, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, en comunicación de 13 de noviembre de 2024, informó:

CUARENTA Y NUEVE
H

...mediante el Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDA-2024-3801-M, de fecha 22/08/2024 al Mgs... Director de Riesgos del Trabajo: "debo informar a su autoridad que se ha procedido la reposición documental referente al expediente del afiliado (...)"

Lo expuesto por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, debido a que no se dio seguimiento a la ubicación y recepción del expediente durante su período de actuación, realizándose la reposición del expediente posterior al 30 de junio de 2024, fecha de alcance de la acción de control, sin que se garantice que el mismo se encuentre completo.

Conclusión

El expediente I230-01-2019-AT-00411 no contó con documentación de respaldo, por cuanto el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Subrogante, no evidenció la devolución ni designó a un servidor para que cumpla esta diligencia; además, el Presidente del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, no implementó gestiones para su devolución a la Coordinación Provincial; y, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay, Subrogante, no dio seguimiento para la ubicación y recepción del expediente; lo que ocasionó que no se cuente con la documentación original que permita la verificación, comprobación y control posterior; y no se ejecute el debido proceso administrativo de responsabilidad patronal.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

7. Dispondrá y supervisará que el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Azuay y Guayas, conjuntamente con los Miembros del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal - CVIRP, verifiquen si el expediente I230-01-2019-AT-00411 que fue repuesto contiene toda la documentación de respaldo que se generó en las diferentes instancias, a fin de que la entidad continúe con el debido proceso administrativo de responsabilidad patronal.

ONCE

Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Directores Provinciales

8. Solicitarán y gestionarán con el Subdirector Nacional de Gestión Documental el asesoramiento para la organización y mantenimiento de los expedientes que contienen las resoluciones emitidas por el CVIRP, a fin de que las operaciones institucionales se encuentren respaldadas con evidencia documental suficiente y pertinente, así como se garantice que la información sea recuperada de manera ágil y oportuna.

CRISTINA YULO

Atentamente,



Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

